



**Poder Judicial otorga  
la misma jerarquía  
entre los tribunales  
laborales y los  
centros de  
conciliación.**

Ciudad de México 03 de Agosto de 2023.

---

Queridos Clientes y Amigos:

Por medio de esta publicación, se hace del conocimiento que el Poder Judicial creó una jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación, el pasado viernes 14 de julio del presente, con [registro digital 2026879](#).

Del cual se establece que los Centros de Conciliación son instancias administrativas, los tribunales laborales son entes jurisdiccionales con plena autonomía técnica, "por lo que sus actuaciones gozan de la presunción de legalidad, salvo prueba en contrario", dicta la sentencia del Pleno.

Puesto que adjudicarles mayor poder a los tribunales laborales frente a los Centros de Conciliación podría provocar consecuencias negativas para la operación del nuevo sistema de justicia, sostiene la sentencia del Pleno.

Una de ellas sería “poner en tela de duda el actuar de los Centros de Conciliación como órganos autónomos de buena fe”. Eso conllevaría a tener que exigirle a la persona trabajadora que presente las pruebas que acrediten la manera en que el Centro efectuó las notificaciones a la parte patronal. Y eso “va más allá de los requisitos exigidos por la ley”.



También retrasaría el trámite y “se afectaría el principio de celeridad que debe caracterizar a la instancia conciliatoria prejudicial”, la cual no debe exceder de 45 días naturales. Asimismo, afectaría los plazos de prescripción con que cuenta la parte trabajadora para presentar su demanda laboral.

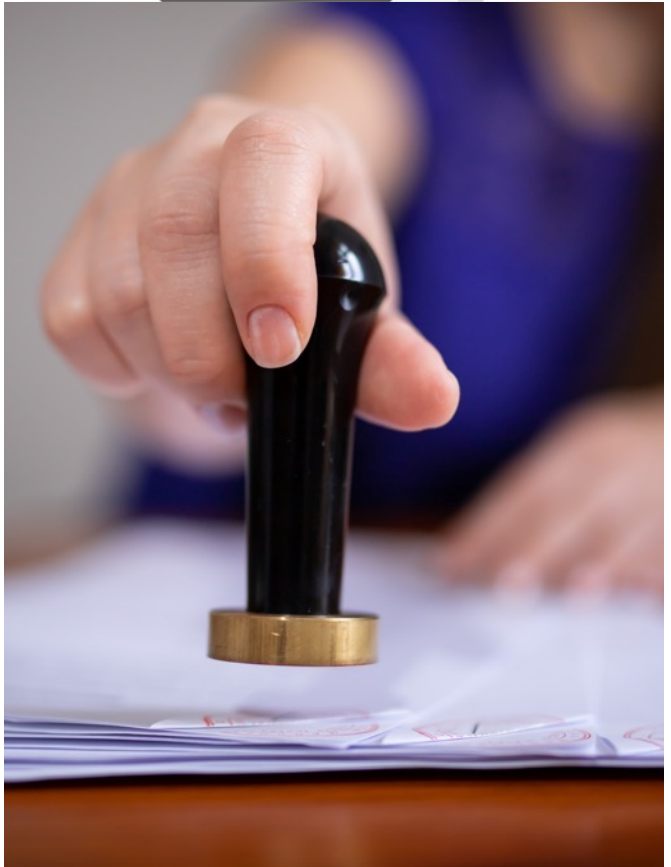
“Con el alargamiento del tiempo de la fase prejudicial de conciliación podrían generarse, en perjuicio de los patrones, la caída innecesaria de salarios y el pago de intereses que se prevén en el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo”. Éstas son algunas de las consecuencias, pero puede haber muchas más, señala el Pleno.

Por lo que consideramos que la autoridad de los nuevos jueces laborales no está por encima de la autonomía de los Centros de Conciliación, ante este decretó del Poder Judicial Federal en la citada jurisprudencia.

Ya que ambas instancias, tal y como señaló el Pleno Regional en Materia de Trabajo de la Región Centro-Norte, son protagonistas en el nuevo sistema de justicia del trabajo. Inclinar el dominio hacia una de éstas traería diversas consecuencias negativas, por ejemplo, dilatar la solución de conflictos y provocar un mayor gasto a las empresas.

A lo que finalmente, el Pleno Regional determinó que “los jueces ordinarios laborales no cuentan con facultades para analizar la legalidad, ni mucho menos invalidar los actos de citación realizados por el Centro de Conciliación”.

Tampoco pueden hacer lo que proponía el Segundo Tribunal Colegiado, es decir, “ordenar la devolución del expediente con el objeto de que se lleve a cabo de nuevo el procedimiento respectivo, observando las formalidades esenciales que lo rigen”. De ahí el origen de este nuevo criterio del cual hacemos de su conocimiento.



Con mucho gusto le podemos proporcionar cualquier información adicional que Usted requiera en relación con este nuevo criterio de una manera más especializada y en caso en concreto, para lo cual no dude en comunicarse con nosotros.



TORRE WORLD TRADE CENTER WTC  
CIUDAD DE MÉXICO

MONTECITO 38 PISO 38 OFICINA 38 COL. NAPOLES

C.P. 03810 CIUDAD DE MÉXICO

WEB PAGE [WWW.CORPUSIURE.COM.MX](http://WWW.CORPUSIURE.COM.MX)

E-MAIL JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX

CONMUTADOR 9000 3900.

## **Atentamente.**

DIRECCIÓN JURÍDICA  
CORPUSIURE ABOGADOS.

---

*La información contenida en el presente documento es de carácter general y no pretende brindar una asesoría sobre casos particulares o sustituir de algún modo el estudio que implicaría la aplicación de las disposiciones comentadas.*

*Para cualquier comentario, el personal de esta Firma Legal está a sus órdenes para analizar de manera detallada los efectos que pueden derivar de estas disposiciones en cada caso particular, Asimismo, en caso de requerir mayor información, ponemos a sus órdenes la dirección de correo electrónico: [juridico@corpusiure.com.mx](mailto:juridico@corpusiure.com.mx), en donde con gusto le atenderemos.*